

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 8 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez para disponer lo pertinente frente a la solicitud de incidente de desacato (Cuaderno Incidente) presentado el 23 de mayo de 2023 con radicado con el N°. **2022-0509** de JAIME HERNÁN CADAVID SINISTERRA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y EPS SANITAS.



**NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por el señor JAIME HERNÁN CADAVID SINISTERRA identificado con la C.C. 79.577.781, y teniendo en cuenta que accionadas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y EPS SANITAS, no han informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela proferido el pasado 16 de enero de 2023 que fue revocado por el Tribunal Superior de Bogotá, resulta procedente dar curso a la solicitud a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial proferida en segunda instancia el 8 de febrero de 2023.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

**“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agraviodeberá cumplirla sin demora.**

**Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.**

...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

**“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**

**La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”**

En virtud de lo anterior, se REQUIERE a los representantes legales de o quienes

haga sus veces de las accionadas, para que procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado, el pasado 8 de febrero de 2023, o informe dentro del término de dos (2) días, las razones por la cuales no han procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado electrónico  
Nº. 094 de fecha 9/06/2023



**NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA**  
**SECRETARIA**